

Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador

The Animals Recognized like Subjects of Rights in Ecuador

Mesías Elías Machado Maliza 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec

Joselin Tatiana Cargua Asqui 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

dr.joselintca15@uniandes.edu.ec

Nicole Alejandra Torres Uquillas 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

dr.nicoleatu42@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 15/06/2022

Fecha de aprobado: 19/07/2022

RESUMEN: La Constitución del Ecuador establece la preservación de la naturaleza y considera a los animales como semovientes, originando la polémica sobre cuáles son los derechos que protegen a estas especies. Ante esta problemática la presente investigación realiza un análisis del contexto y del marco jurídico relacionado con el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho. Se concluye que el maltrato animal es un problema social, ético, moral y ambiental. En el ordenamiento jurídico concurren ambigüedades legales que obstaculizan el desarrollo pleno de los derechos de los animales. La sentencia emitida en la causa Nro. 253-20-JH marcó un hito en el tema de la protección animal al establecer que son sujetos de derecho al formar parte de la Naturaleza.

PALABRAS CLAVE: Constitución; maltrato animal; protección animal; derechos.

ABSTRACT: The Constitution of Ecuador establishes the preservation of nature and considers animals as livestock, causing controversy about what rights protect these species. Faced with this problem, the present investigation carries out an analysis of the context and the legal framework related to the recognition of animals as subjects of law. It is concluded that animal abuse is a social, ethical, moral and environmental problem. Legal ambiguities concur in the legal system that hinder the full development of animal rights. The sentence issued in case No. 253-20-JH marked a milestone in the issue of animal protection by establishing that they are subjects of law as they are part of Nature.

KEYWORDS: Constitution; animal mistreatment; animal protection; rights.

El ser humano a través de su historia ha logrado acostumbrar a los animales salvajes a convivir con las personas, lo cual se denomina domesticar. Con el pasar del tiempo se ha definido una delgada línea entre qué animal es considerado doméstico y qué animal es considerado silvestre.

Los animales silvestres en el Ecuador son considerados exóticos, su captura o caza con fines de consumo o deporte supone una disminución de la fauna silvestre, lo que genera un problema ambiental que se agudiza con la consiguiente alteración del ecosistema y que tiene consecuencias irreversibles en la vida animal, conllevando incluso a la desaparición de especies a partir de este tipo de acción devastadora, donde el protagonista es el hombre.

El Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama es donde se produce y realiza la vida, haciendo énfasis en el respeto a ese derecho fundamental, pues el hombre debe saber coexistir, conservar y garantizar la regeneración, estructura, y proceso de evolución de las diferentes especies (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). A partir de lo expuesto en el citado artículo se puede considerar a la naturaleza como un entorno donde tanto la flora y la fauna conviven armónicamente, y al hacerse referencia del cuidado de la naturaleza en la Constitución, se está estableciendo la preservación de todo lo que la conforma, desde las grandes especies salvajes, hasta aves y pequeños roedores que forman parte de la cadena alimenticia de otros animales.

Los derechos de la naturaleza son consustanciales con los principios que conlleva el Sumak Kawsay o Buen Vivir, el cual establece que las y los ecuatorianos tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado. Además, insta a que los pueblos y nacionalidades indígenas sean partícipes del cuidado de la naturaleza, pues al ser comunidades asentadas mayoritariamente en zonas alejadas de las ciudades, tienen mayor contacto con el campo, y la vida silvestre en montes y selva. No obstante, la naturaleza al ser el entorno donde se desarrolla y conviven otros sujetos de derecho como las personas, deberá ser protegida con la premisa de que no afecte el derecho de las demás especies que en ella habitan.

Diversas organizaciones alrededor del mundo se ocupan de velar y promover el cuidado y preservación de los entornos naturales, así como garantizar el cumplimiento de acuerdos y disposiciones gubernamentales encaminadas a la conservación ambiental. En Ecuador la Fundación Pachamama trabaja de conjunto con el Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, siendo este el espacio para monitorear, sistematizar y difundir las decisiones de los tribunales ecuatorianos que surjan en el campo de los derechos de la naturaleza, lo que permite tener un mayor alcance en el control de diversos aspectos jurídicos y administrativos en relación al cuidado de la naturaleza y al respeto de su espacio con todo lo que esta representa.

El artículo 72 de la carta suprema ecuatoriana establece parámetros sobre el respeto a la naturaleza y a su derecho de restauración, señalando que esta restauración será obligatoria e independiente, de estricto cumplimiento para todos los que forman parte del hábitat natural. También se puntualiza sobre la responsabilidad que tiene el Estado o cualquier otra persona ya sea esta natural o jurídica de reparar el daño ocasionado a la madre naturaleza, siendo obligados a indemnizar a las partes afectadas por

cualquier acción dentro de su entorno o habitat. En casos de impacto ambiental grave o permanente, el Estado se hará cargo de los gastos que esta afectación genere, así como también adoptará medidas para mitigar o eliminar el daño causado a la naturaleza (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Seguidamente, el artículo 73 hace referencia a la obligación que tiene el Estado de implementar medidas de restricción y precaución, que conlleven a salvaguardar a las especies en peligro de extinción, a la conservación de los ecosistemas y al respeto de los ciclos naturales. Con la finalidad de no alterar el estado nativo está totalmente prohibido introducir organismos y material orgánico e inorgánico que alteren de manera definitiva el patrimonio genético nacional; es decir, que no se podrán trasladar especies de otros sitios del mundo, ya que esto afectaría de forma directa con el ecosistema nacional y ocasionaría problemas más graves como la pérdida de especies (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la actualidad, a nivel internacional existe un gran avance en lo que se refiere a la protección de la naturaleza o el medio ambiente. No obstante, Molano y Murcia (2018) señalan que se debe trabajar en adoptar mejores prácticas ambientales en donde no se altere el ciclo de vida de las especies del entorno. La caza indiscriminada, así como la tala de árboles, han hecho que algunas especies migren a otros lugares donde se tienen que adaptar a nuevos depredadores y diferentes condiciones climáticas, impactando negativamente en su reproducción, la cual podría ser sea cada vez menor y en el futuro conllevar a la extinción.

La naturaleza como sujeto de derechos implica la obligación de respeto, garantía y protección. Estos objetivos se proponen como retos en la

formulación de la política pública, expedición de normativas y en la tutela judicial (Barahona & Añazco, 2020). Al gobierno ecuatoriano se le impone en los citados artículos de su Carta Magna la obligatoriedad de promoción, respeto y garantía, así como la reparación de los derechos en torno a la naturaleza, que, si bien es cierto son similares a los derechos humanos, no suponen una estructura firme para ser los mismos. Sin embargo, Ecuador está posicionado como el país que peor maneja el cuidado medioambiental, donde la deforestación, la agroindustria, la generación de energía eléctrica y la minería son las principales amenazas ambientales, además de que se le ha considerado responsable de derrames petroleros y químicos, con accidentes recurrentes, lo cual constituye una importante alerta para mejorar las prácticas medioambientales mediante el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental.

El problema que motiva esta investigación surge por cuanto la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el Código Civil consideran al animal como un semoviente, es decir como una cosa mueble que puede ser trasladada de un lugar a otro, precepto este sustentado en el Artículo 585 del Código Civil que determina: «Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas...» (Congreso Nacional, 2019). Este precepto es un factor que incide como causal para que los animales al ser trasladados sean objeto de maltrato físico, muerte indiscriminada, o uso como parte de espectáculos que en ocasiones provocan su muerte. Es por ello que el objetivo de este trabajo es realizar un análisis del contexto y del marco jurídico ecuatoriano en relación con el

reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, aspecto trascendental para conservación de las especies silvestres y domésticas.

Para sustentar el trabajo se realizó una investigación de índole documental y exploratoria, basada en el análisis jurídico, recopilación de documentos y bibliografía, así como la selección de artículos científicos relacionados con el tema investigado.

Fundamentos teóricos

Las relaciones entre hombres y animales han sido variadas y crecientes. A lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, fuente de alimento, medio de entretenimiento, protección para el hogar o el territorio, símbolo o instrumento sagrado objeto de culto, modelos de investigación biomédica y conductual, guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños (Gutiérrez, Granados & Piar, 2007). De ahí se puede apreciar la importancia de la interacción entre el ser humano y los animales, puesto que como se ha visto a lo largo de la historia estos han sido utilizados de diversas maneras, en un amplio diapason que va desde el entretenimiento, la protección, la ayuda en las labores de granja, como alimento e incluso en las actividades médicas y terapéuticas más recientemente, hasta como guía y compañía para personas solitarias o quienes carecen de buena orientación.

Para Nava (2019) los animales no solo sirven de protección como lo hacen ver otras personas, sino también ayudan a mejorar la tensión, la ansiedad y otros problemas relacionados con la soledad de las personas, es decir, ayudan a prevenir enfermedades incluso más complicadas como la depresión. Investigadores como Oropesa, García, Puente y Matute (2019) señalan

que tener una mascota en casa ayuda en disminuir la ida de las personas a terapia, de ahí resalta la importancia de que las personas interactúen de mejor manera con sus mascotas, puesto que pueden ser de gran ayuda.

Desde inicios del siglo XX se ha incursionado con animales en actividades terapéuticas, lo que según Orozco-Bravo, Contreras, Orozco-Alvarado y Orozco-Zepeda (2019) ha supuesto una enorme mejoría a los pacientes. Resalta que los beneficios son psicológicos, sociales y en algunos casos hasta físicos, en tanto mejoran la salud de las personas que se comprometen a pasear a sus mascotas a diario, lo que genera felicidad y aumenta el nivel de dopamina, permitiéndole así al cerebro trabajar de mejor manera. Sin embargo, se ha establecido el debate acerca del empleo exclusivo de las mascotas y la pertinencia del empleo de técnicas de zooterapia con animales de granja que ofrecen una amplia variedad de actividades con las cuales las personas pueden convivir e interactuar con los animales.

La consideración moral de los animales se maneja de distintas formas, todo depende del contexto cultural. Romero (2021) indica que los pueblos y comunidades indígenas de las diferentes regiones de Latinoamérica han aportado en la sostenibilidad de su entorno, tanto la naturaleza como los entes que la componen están a su cuidado, esto incluye a la vida silvestre.

Las políticas de protección que tiene cada gobierno no siempre comprenden estos aspectos, por lo que es de suma importancia tratar el tema desde un entorno donde se pueda hacer algo más por la protección animal, es por ello que el Parlamento, espacio donde se legislan leyes, es un mecanismo para lograrlo.

Hablar de maltrato animal no solo supone el maltrato físico de una persona sobre un animal, el

maltrato animal conlleva una serie de características que engloban un problema de la sociedad desde hace algunos años. La falta de cuidados, tanto en su alimentación, como en su salud, también supone un tipo de maltrato hacia los animales, las personas que adoptan o compran un animal deben tener conciencia de que se hacen cargo desde que lo obtiene hasta el día que muera, en ese sentido se reitera que el animal debe tener derecho a una vida plena, libre de maltrato y en un ambiente sano.

Para Quintero y Rosales (2016) todo animal, por más alejado que parezca del entorno donde se desarrolla la sociedad, no merece ser tratado con crueldad. Este señala un caso en particular que ocurre con los animales de granja o silvestres domesticados en México, donde existe una gran aceptación de las ofertas turística donde participan estos animales, con opciones que van desde montarlos hasta tomarse fotos y otras actividades, lo cual supone que personas ajenas al vivir diario de estos animales interactúen con ellos, lo que puede ocasionar incomodidad y que tiendan a alejarse, lo que conduce a los dueños a desafiar a los animales incurriendo en actos de maltrato contra estos.

Al ser los animales capaces de sentir dolor, agonía, sufrimiento, se debería trabajar para que sus derechos sean respetados, pues al ser seres vivos como las personas deben ser tratados con dignidad; así también se debe estar consciente que muchos de ellos forman parte de la cadena alimenticia, estos casos excepcionales facultan a las personas a que estos sean criados con el propósito de satisfacer las necesidades de consumo humano. En esta línea, Crespo (2019) plantea que los animales no deben ser objeto de crueldad humana, si bien es cierto se los usa como alimento en la dieta diaria, no

necesariamente se deba tenerlos en condiciones deplorables.

Todo ser vivo necesita de condiciones donde puedan cumplir su ciclo de vida de manera digna. Organismos como la ONU y la UNESCO establecieron los derechos de los animales hace más de 40 años, manifestando que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Crespo (2019) considera que los organismos gubernamentales deberían estar más familiarizados con el cuidado de la flora y fauna, así como su conservación y respeto a los derechos que le pertenece, desde ahí se puede crear leyes a favor de la naturaleza y su protección, sin embargo, poco o nada se hace.

Acorde con lo mencionado por el autor se puede enfatizar que, en efecto, el gobierno a través de sus organismos correspondientes puede crear leyes a favor de los animales, en donde su protección y prohibición de maltrato estén sustentados en el marco jurídico nacional. Sin embargo, fue necesario acceder a otros organismos independientes judiciales como la Corte Constitucional del Ecuador, quienes se pronunciaron a través de un veredicto final para hacer efectiva una ley de protección animal, tanto silvestre como la que es utilizada para consumo masivo en las personas, sin dejar de lado los considerados domésticos o mascotas. De estos últimos, Rúa (2016) menciona que se tiene una mayor preocupación por la colectividad, por lo tanto, el gobierno y las instituciones encargadas de crear las condiciones para proteger a estos, sienten mayor presión social y política, lo que les obliga a trabajar de forma inmediata sobre estos temas.

No puede haber protección sin derecho, por lo que se hace particular énfasis en que se tiene que trabajar por preservar la fauna de la caza

indiscriminada, además de que se expanda a las zonas de protección ambiental, en donde se pueda mantener el ecosistema de diversas especies intacto. Lo mencionado no solo beneficia a los animales, sino también a las personas, puesto que al preservar la naturaleza como a los animales que habitan en esta, se está contrarrestando el cambio climático.

La asociación Rescate Animal Ecuador ha luchado incansablemente por disminuir el abuso con los animales, dándoles un hogar donde estos puedan ir y separándolos de lugares donde sus dueños no garanticen una condición de vida digna. Existen leyes para proteger a los animales, sin embargo, no se cumplen, según manifiestan González, Covarrubias y Acosta (2021) quienes han visto de cerca la crueldad con la que el ser humano trata a sus mascotas en diferentes ciudades del país. Es de esperar que algún día se hagan denuncias en contra de estas personas que actúan de mal forma con los animales, sin embargo, la colectividad no colabora con este simple acto.

Para denunciar el maltrato animal en el Ecuador existen diversas formas. Acercarse a una dependencia judicial es una de ellas. La Fundación de Rescate Animal del Ecuador también es un organismo encargado de trabajar por la salvaguarda de los derechos de los animales. En este organismo también se puede efectuar una denuncia, en donde a partir de esta, el colectivo se pone a investigar para poder tener un control sobre el hecho.

El solo hecho de que los animales no puedan expresarse supone una desventaja frente al abuso al que están potencialmente expuestos, dependiendo del lugar y el contexto que les toque vivir. La defensa de los animales se basa en principios a cumplir, por lo que urge tomar medidas más drásticas en cuando al maltrato

animal y todo lo que esto conlleva, pues se entiende como maltrato a la poca empatía que se tiene con estos. Por su parte, los animales silvestres también son maltratados en el momento de practicar su caza indiscriminada o destruir su habitat, en ambos casos esto se considera maltrato animal.

Diversas organizaciones que están en contra del maltrato animal también mencionan a aquellos animales que están sujetos al entretenimiento de las personas, indican que los circos o espectáculos taurinos no deberían estar permitidos, pues en estos se refleja la crueldad humana misma. Sin embargo, la lucha que se ha venido dando con el pasar de los años solo ha sido escuchada por una parte de la población, mientras que la otra gran parte aún sigue considerando estos espectáculos como de entretenimiento, otorgando así la posibilidad de que los animales que participen ahí sean torturados e incluso asesinados con el fin de divertir.

Tener a una mascota en condiciones deplorables es sinónimo de ser una persona irresponsable consigo mismo y con la sociedad, una persona debe hacerse cargo de la mascota que ha elegido y, de ser el caso que no la haya deseado, deshacerse de ella lo más responsablemente posible, es decir, entregarlo a una familia que sí lo quiera o a alguna organización involucrada en la protección de estos animales.

Métodos

Esta investigación es de índole documental y exploratoria. Se sustenta en la investigación documental que parte del análisis y recopilación de documentos, y de manera específica la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional en la causa Nro. 253-20-JH

Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos, donde se verificó de manera cualitativa si los animales estaban considerados como sujetos de Derecho. De ella se extrajo además información bibliográfica de diferentes normativas, leyes, artículos científicos y otros para obtener información sobre la vulneración de derechos y maltrato de animales.

Los criterios de exclusión de la información recopilada fueron: artículos que cumplen los parámetros de la investigación, datos obtenidos en sitios web y búsqueda manual a partir de las listas de referencias de los artículos seleccionados. La información se recopiló mediante la lectura de resúmenes, evitando recopilar información redundante y que se encuentre fuera del lapso establecido para la investigación.

El límite que se fijó para la búsqueda de resultados fue el periodo de publicaciones desde 2010 a 2021, con idioma universal, no teniendo restricción alguna.

Acciones desde el ámbito legal y jurídico

En Ecuador, el problema del maltrato y abandono animal constituye un tema de actualidad y de vital importancia para el desarrollo normal de la naturaleza y su ecosistema por lo que ha sido motivo de constantes debates y de lucha por parte de organizaciones que consideran a los animales silvestres y domésticos como entes sujetos a derechos, tal como se estableció en la Constitución del 2008.

Para frenar el abuso perpetrado en contra de los animales el Código Orgánico Integral Penal en diferentes artículos establece sanciones en contra de las personas que atenten contra su integridad, según el Artículo 249 del Congreso Nacional de Ecuador (2014) que manifiesta que:

- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.
- Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
- Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

En el Código Orgánico Integral Penal se estableció penas mucho más estrictas en cuanto al maltrato animal. Un ejemplo de ellos es el caso de la persona que cause la muerte del animal por haberlo maltratado, que será privada de su libertad por un tiempo de hasta 3 años. Se establece también trabajo comunitario a las personas cuando estas incurran en actos como abandono, maltrato o que utilicen a los animales en peleas para su diversión o entretenimiento.

La revisión y análisis del Código Orgánico Integral Penal permitió comprobar que en el artículo 250 numerales 2, 3 y 4 establece sanciones, como la pena privativa de libertad de hasta 6 meses a la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana; y, si se produce la muerte del animal de 1 a 3 años. El abandono de animales de compañía, se sanciona con trabajo comunitario de 20 horas; mientras que, si por acción u omisión, cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal de la fauna urbana,

sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de 50 a 100 horas (Congreso Nacional de Ecuador, 2014).

Así mismo, está prohibida toda actividad con ánimo de lucro que ponga en peligro la vida o la integridad de un animal. En el Ecuador según organismos protectores de animales las cifras de abandono de animales domésticos son alarmantes, varios dueños optan por abandonar a sus mascotas cuando estas no tienen un comportamiento que ellos creen adecuado; pese a existir sanciones que protegen los derechos de los animales, estas no son suficientes, las denuncias en contra de estos actos degradantes e inhumanos son pocas y en ocasiones no existen las pruebas suficientes para sancionar a aquellas personas que transgreden la ley.

Varios tratadistas sostienen que el abandono y maltrato animal responden a diversos factores, entre estos están: el cambio de vida de sus dueños respecto a espacio, tiempo y aseo, gastos que generan sus vacunas y una dieta equilibrada en sus alimentos diarios, razón por la que en muchas ocasiones son maltratados y abandonados, dejándolos desamparados y expuestos en las calles, en donde son considerados como un mal aspecto para los barrios, además de que puedan transmitir enfermedades, por lo que pueden ser exterminados y maltratados.

Esta realidad social de tratos crueles e inhumanos en contra de seres vivos que forman parte de la naturaleza, ocurre por diferentes factores:

- Ambigüedades en la ley.
- Interpretación de la normativa conforme a la conveniencia personal.
- Falta de proporcionalidad en las sanciones establecidas para el maltrato animal.

- Irrespeto a la vida y a la dignidad de los animales.

Papel de la sociedad civil a favor del bienestar animal

Lo mencionado anteriormente incita a continuar con el incansable trabajo realizado por parte de los organismos que buscan proteger la integridad de los animales domésticos, y donde la participación de la sociedad juega un importante papel. A lo referido se suma la lucha constante de algunas organizaciones y representantes de los gobiernos descentralizados que desde distintos frentes trabajan en favor de establecer políticas y norma para frenar el maltrato animal. Sin embargo, es importante señalar que el amplio concepto determinado en la Carta Magna, las frágiles sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, los resultados ineficientes de las organizaciones pro-animales y la actuación de pocas autoridades gubernamentales, no cumplen con el objetivo de protección en favor de los animales.

Se constata que en la ciudad de Guayaquil se puede presentar la denuncia en la Comisaría Municipal, creada específicamente para atender casos de maltrato animal. Aquí se encuentra la Dirección de Bienestar Animal de la Alcaldía, la cual cuenta con redes sociales donde el municipio de Guayaquil atenderá de forma oportuna las denuncias debidamente fundamentadas sobre el maltrato en la fauna urbana. Es por ello que es importante e imprescindible que existan ordenanzas municipales que regule el maltrato animal en todas las provincias del Ecuador lo que permitiría un trabajo mancomunado entre población y autoridades. Es por ello que es importante hacer la denuncia de forma correcta, fotos o videos que evidencien el maltrato al cual está sometida una mascota es lo que se necesita

para que las autoridades actúen de forma contundente contra la o el infractor.

La Universidad San Francisco de Quito ha propuesto un plan de acción para el manejo de animales de compañía en el Distrito Metropolitano de Quito periodo 2019-2024, evidenciando que el abandono animal no solo es un problema social, sino también ético, moral y ambiental, puesto que los animales suponen un deterioro en el sistema de residuos, al hurgar constantemente dentro de la basura.

La problemática de la caza indiscriminada de aves y animales nativos, amenazan con alterar el ecosistema natural, sumado a esto el abandono de mascotas, quienes constituyen un foco de infección para las personas, pues al no estar vacunados a su paso propagan enfermedades.

Por su parte, grupos como el proyecto Iniciativas Ciudadanas para el Control del Abandono de Mascotas, liderado por el Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito, busca aportar a la solución de este problema combinando la investigación y la gestión con una visión participativa e integral. Los objetivos de este plan de acción van desde diseñar estrategias para el correcto control de natalidad tanto de gatos como de perros dentro del Distrito Metropolitano de Quito, el diseñar estrategias para mitigar la tasa de abandono de mascotas y desarrollar programas de control poblacional y sanitario (Universidad San Francisco de Quito, 2020).

El espacio que el ser humano da a los animales es fundamental para que determinadas especies no se extingan o lleguen a tener un peligro de extinción, en el caso de animales silvestres la convivencia debe ser un atributo clave, en donde el Estado junto a la población civil se comprometa a salvaguardar la integridad de los animales.

El caso de la mona “Estrellita”

La importancia de tener en frente de un país a personas que trabajen por el bien común es grande, la protección de la naturaleza depende de las decisiones tomadas por pocas personas; sin embargo, desde un activismo responsable es posible lograr grandes cambios a favor de los animales; pero, el cuidado de la naturaleza no solo depende de las leyes creadas en la asamblea sino también de cómo actúen las personas en su entorno. El interactuar de las personas con los animales debe ser responsable; en la actualidad se cuenta con varias leyes que actúan en protección de los animales, lo que ayuda a mejorar la premisa mencionada.

En el Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la sentencia en la causa Nro. 253-20-JH Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos. El jueves 27 de enero de 2022, con 7 votos a favor, uno salvado y uno en contra, los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador resuelven que los animales son sujetos de derecho, el que les otorga al interpretar que estos pertenecen a la naturaleza, dando cumplimiento al artículo 71 de la Constitución donde se garantiza su protección.

Según Zonalegal (2022) la causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional. Finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo fue negado por

considerar la necesidad de proteger a la naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado, la mona chorongo ya había muerto. La Corte Constitucional del Ecuador, luego de haber seleccionado el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, emite la presente sentencia con la finalidad de:

- i) Reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si esta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”;
- ii) Revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza;
- iii) Desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”.

La sentencia declarada a partir de este caso demostró que en Ecuador la naturaleza es vista como sujeto de derechos en sí misma, así como cada uno de los elementos que la componen, ya sean seres bióticos o abióticos. Por tanto, los animales como parte integrante de esta deben ser valorados desde una óptica que los valore por su individualidad, considerándose a partir de entonces como sujetos de derecho con sintiencia en sentido lato, ya que poseen la capacidad de percibir y responder a estímulos externos o internos. Aunque sus derechos difieren de los de los seres humanos sustancialmente, es necesario que estos sean observados de acuerdo a sus propias características y necesidades específicas de protección.

Este caso también sentó bases para que en las órdenes de retención, inmovilización, decomiso o cautiverio de especies de animales silvestres que tiene como objeto su traslado a un centro de

manejo ambiental siempre debe llevar aparejado un estudio integral de la situación particular del animal, con el objetivo de conocer su estado de salud y conductual para la adopción de medidas adecuadas en relación a su bienestar por parte de las autoridades públicas encargadas de su ejecución.

Por otra parte, la Corte dispuso que el Ministerio del Ambiente de conjunto con la Defensoría del Pueblo elaboren un protocolo de actuación que rija las acciones de protección de los animales silvestres, así como las condiciones mínimas que deben tener los cuidadores de animales. Finalmente se dispone la elaboración un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, que la Asamblea Nacional debe debatir y aprobar.

Por tanto, no fue hasta el caso de la mona Estrellita que el órgano de administración de justicia dejó en evidencia los vacíos constitucionales y la ineficaz lucha por falta de normativa legal, así como la existencia de pocos sectores que buscan protección de los animales. La sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional en la causa Nro. 253-20-JH/22 Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos, da un giro en torno al criterio que tienen los ecuatorianos sobre si los animales, son o no sujetos de Derecho. La resolución motivada con ley, doctrina y jurisprudencia sienta un precedente en la historia declarando que los animales son sujetos de derechos, por lo que deben ser tratados como tal.

Sin duda, un logro enorme para la colectividad que sueña con ver un mundo sin maltrato animal, sin embargo, no solo ellos se benefician, sino también la sociedad en general, puesto que esto supone que las personas actúen con responsabilidad en cuanto al cuidado de sus mascotas y así mitigar las tasas de abandono y

maltrato que traen consigo consecuencias más graves como la contaminación o la propagación de enfermedades por parte de las mascotas abandonadas que no contaban con la respectiva vacunación.

Conclusiones

El abandono y maltrato animal no solo son un problema social, sino también ético, moral y ambiental.

A partir de la revisión bibliográfica efectuada se puede concluir que la Constitución de la República del Ecuador es pionera en contemplar los derechos de la naturaleza y animales, desde una visión de armonía entre aquellos y los seres humanos. En su artículo 71, establece que la naturaleza y quienes la integra, tienen derecho a que se respete integralmente su existencia.

En la norma constitucional ecuatoriana y en las leyes respectivas existen disposiciones y sanciones para quienes atenten contra la naturaleza y los seres vivos que forman parte del ecosistema, sin embargo, concurren ambigüedades legales que obstaculizan el desarrollo pleno de los derechos de los animales.

Las sanciones tipificadas en diferentes leyes, así como las disposiciones constitucionales, no son suficientes para frenar el desenfreno por parte del ser humano que maltrata y denigra a los animales silvestres y domésticos.

La sentencia emitida en la causa Nro. 253-20-JH Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos, marcó un importante precedente en el tema de la protección de los animales toda vez que en ella los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador resolvieron que los animales son sujetos de derecho de protección al formar parte de la naturaleza, valoración jurídica que establece que estos deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida,

libertad e integridad como derechos propios e inherentes, mas no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas.

Aunque la responsabilidad de disponer de la alternativa más idónea para la preservación de la vida, libertad, integridad y demás derechos conexos de los animales recae en el poder legislativo, es obligación de todos los ciudadanos participar en la socialización de prácticas de preservación y cuidado del mundo animal.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Barahona Néjer, A. & Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro Revista de Derecho*, (34), 45-60. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/artic/e/view/1460>
- Congreso Nacional de Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (Registro oficial 180). Ecuador: Congreso Nacional de Ecuador.
- Congreso Nacional de Ecuador. (2019). *Código Civil*. Ecuador: Comisión de legislación y codificación.
- Crespo Santiago, V. (2019). Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros. *RBD. Revista de Bioética y Derecho*, (46). <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/27097>
- González Marino, I., Covarrubias Apablaza, C., & Acosta Antognoni, H. (2021). Validación de una escala de percepciones acerca del estatus jurídico atribuido a los animales no humanos. *Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(3). <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v12-n3-marino-covarrubias-acosta>

- Gutiérrez, G., Granados, D. & Piar, N. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, 16, 163–184. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/1013>
- Molano Bustacara, A., & Murcia Riaño, D. (2018). Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia. *Revista Colombiana de Bioética*, 13(1), 82-103. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189257376004>
- Nava Escudero, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(3), 47-68. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n3-nava>
- Oropesa Roblejo, P., García, Wilson, I., Puente Sani, V. & Matute, Gaínza, Y. (2019). Terapia asistida con animales como fuente de recurso en el tratamiento rehabilitador. *Medisan*, 2(10). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192009000600015
- Orozco-Bravo, M., Contreras Cueva, A., Orozco-Alvarado, J. & Orozco-Zepeda, Q. (2019). Turismo de naturaleza y desarrollo sustentable y en el Campamento Tortuguero “Mayto”; como actividades complementarias a la protección de la tortuga marina. *InterSedes*, 3(19). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intersedes/article/view/38782>
- Quintero Venegas, G. & Rosales Estrada, P. (2016). Las valoraciones éticas de dos prácticas zooturísticas en México: cuestiones sobre geografía de los animales. *Revista Latinoamericana e Caribenha de Geografia*, 2(9). <https://www.redalyc.org/journal/6040/604063281005/html/>
- Romero Campoy, D. (2021). Pluralismo cultural y la cuestión animal: tres casos de conflicto. *Derecho animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(2). <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v12-n2-romero>
- Rúa Serna, J. (2016). Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista. *Opinión Jurídica*, 15 (30), 205-226. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00205.pdf>
- Universidad San Francisco de Quito. (2020). Plan de acción para el manejo de animales de compañía en el Distrito Metropolitano de Quito periodo 2019-2024. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Zonalegal. (2022). Sentencia 253-20-JH/22 Corte constitucional 17 de marzo de 2022. <https://zonalegal.net/index.php?mod=doc&id=13348&tit=Sentencia%20253-20-JH/22%20Tema:%20La%20presente%20causa%20se%20origina%20en%20la%20presentaci%C3%B3n%20de%20un%20h%C3%A1beas%20corpus%20a%20favor%20de%20una%20mona%20chorongo%20denominada%20%E2%80%9CEstrellita%E2%80%9D,%20que%20hab%C3%ADa%20vivido%2018%20a%C3%B1os%20en%20una%20vivienda%20humana%20con%20una%20mujer%20que%20se%20percibe%20como%20su%20madre:%20situaci%C3%B3n%20qu>

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existe conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Mesías Elías Machado Maliza: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Joselin Tatiana Cargua Asqui: Conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Nicole Alejandra Torres Uquillas: Conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.